República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-21273504-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 27 de Febrero de 2025

Referencia: Sentencia aclaratoria; Expte Nro. 39701-A; "Prudencia Compañia Argentina de Seguros Generales S.A.

AUTOS Y VISTOS:

El expediente Nº 39.701-A caratulado: "Prudencia Compañía Argentina de Seguros S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 52/57 se presenta el Dr. Conrado Castro solicitando se aclare lo resuelto en la sentencia de fecha 9/12/2024, en cuanto se consignó erróneamente que los intereses se devengaron desde el 22/05/2024, cuando el devengamiento de los mismos se inició el 22/05/2015.

II.- Que en el considerando V de la la sentencia de fecha 9/12/2024, **si bien se indicó correctamente que la corrida de vista se notificó el 7/05/2015**, se ha advertido un error material en el cuadro contenido en el considerando VII de la misma donde se estableció como fecha de notificación de la corrida de vista 07/08/2015.

Asimismo cabe señalar que, en el último párrafo del considerando XVI, se dispuso "...con más los intereses del art. 794 del CA. desde el 22/05/2024 hasta la fecha de su efectivo pago." y en el punto 1 de la parte resolutiva de la citada sentencia se dispuso: "*Confirmar parcialmente la Resolución DE PRLA Nro. 5970/2016, recaída en el expediente administrativo Nro. 12210-3683-2006, declarando que los tributos adeudados ascienden a CATORCE MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SEIS (U$S 14.084,06), en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e I.V.A.,* que deberá convertirse al tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, con más los intereses devengados desde el 22/05/2024, -en los términos del art. 794 del C.A- hasta la fecha de su efectivo pago.".

III.- Que atento ello y en un todo conforme con el espíritu de lo dispuesto por los art. 1170 del CA y 36, ap. 6 del CPCCN, corresponde subsanar de oficio el error advertido en el cuadro contenido en el considerando VII de la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2024, y asimismo asistiéndole razón a la peticionante, por cuanto se ha incurrido en un error material al indicar la fecha desde la cual deben devengarse los intereses, corresponde aclarar

la citada sentencia, obrante a fs. 45/48vta. de autos, y, por ende, disponer que en el cuadro contenido en el considerando VII de la misma **donde dice:** "NOTIFICACIÓN DE LA CORRIDA DE VISTA FS. 44 07/08/2015 **debe leerse:** "NOTIFICACIÓN DE LA CORRIDA DE VISTA FS. 44 07/05/2015", que en el último párrafo del considerando XVI **donde dice:** "... con más los intereses del art. 794 del CA. desde el 22/05/2024 hasta la fecha de su efectivo pago." **debe leerse:** "....con más los intereses del art. 794 del CA. desde el 22/05/2015 hasta la fecha de su efectivo pago." y finalmente en el punto 1 de la parte resolutiva **donde dice:** "Confirmar parcialmente la Resolución DE PRLA Nro. 5970/2016, recaída en el expediente administrativo Nro. 12210-3683-2006, declarando que los tributos adeudados ascienden a CATORCE MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SEIS (U$S 14.084,06), en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e I.V.A., que deberá convertirse al tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, con más los intereses devengados desde el 22/05/2024, -en los términos del art. 794 del C.A- hasta la fecha de su efectivo pago." **debe leerse:** "Confirmar parcialmente la Resolución DE PRLA Nro. 5970/2016, recaída en el expediente administrativo Nro. 12210-3683-2006, declarando que los tributos adeudados ascienden a CATORCE MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SEIS (U$S 14.084,06), en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e I.V.A., que deberá convertirse al tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, con más los intereses devengados desde el 22/05/2015, -en los términos del art. 794 del C.A- hasta la fecha de su efectivo pago.".

Por todo ello, SE RESUELVE:

1.- Tener por presentado al Dr. Conrado Castro, por parte, a mérito del poder obrante en autos y por constituido el domicilio electrónico en el CUIT 23-34240404-9.

2.- Aclarar la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2024, obrante a fs. 45/48vta. y, por ende, disponer que en el cuadro contenido en el considerando VII de la misma **donde dice:** "NOTIFICACIÓN DE LA CORRIDA DE VISTA FS. 44 07/08/2015 **debe leerse: "**NOTIFICACIÓN DE LA CORRIDA DE VISTA FS. 44 07/05/2015**"** que en el último párrafo del considerando XVI **donde dice:** "... con más los intereses del art. 794 del CA. desde el 22/05/2024 hasta la fecha de su efectivo pago." **debe leerse:** "....con más los intereses del art. 794 del CA. desde el 22/05/2015 hasta la fecha de su efectivo pago." y finalmente en el punto 1 de la parte resolutiva **donde dice:** "Confirmar parcialmente la Resolución DE PRLA Nro. 5970/2016, recaída en el expediente administrativo Nro. 12210-3683-2006, declarando que los tributos adeudados ascienden a CATORCE MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SEIS (U$S 14.084,06), en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e I.V.A., que deberá convertirse al tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, con más los intereses devengados desde el 22/05/2024, -en los términos del art. 794 del C.A- hasta la fecha de su efectivo pago." **debe leerse:** "Confirmar parcialmente la Resolución DE PRLA Nro. 5970/2016, recaída en el expediente administrativo Nro. 12210-3683-2006, declarando que los tributos adeudados ascienden a CATORCE MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SEIS (U$S 14.084,06), en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e I.V.A., que deberá convertirse al tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, con más los intereses devengados desde el 22/05/2015, -en los términos del art. 794 del C.A- hasta la fecha de su efectivo pago.".

Regístrese, notifíquese a la actora en el CUIT 20-08253389-4 (Dr. Jorge Argentino Patricios) y a la representación fiscal en el CUIT 23-34240404-9 (Dr. Conrado Castro).

Suscriben la presente los Dres. Miguel Nathan Licht – Vocal Subrogante-, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (Art. 1162 CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.25 14:41:57 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.25 15:39:49 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.27 11:00:05 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.27 11:00:06 -03:00